CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No. 202204975
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENTRO DE LAS ACCIONES QUE ATIENDEN LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 332 DE 2022, CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FUNERARIA HISPANA PREVISION EXEQUIAL S.A.S.
NIT: 901.425.439-2

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020, y en calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres – FONGIRD, conforme al Decreto Departamental 000146 de 2020, y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **ELTON JAVIER HERRERA ARIAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.330.200, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **FUNERARIA HISPANA PREVISION EXEQUIAL S.A.S.** con **NIT 901.425.439-2**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 1523 de 2012, sobre calamidad pública y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Ley 1122 de 2007 en su artículo 32 determinó que: "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad." Así mismo la Ley 715 de 2001, define en su Capitulo II lo siguiente: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, 43.3. De Salud Pública. - 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción. **2.** Que la Resolución 1447 de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece lo siguiente: Parágrafo del articulo No. 4° de la Resolución 1447 de 2009. Las direcciones territoriales de salud podrán autorizar el funcionamiento de los cementerios para una o más destinaciones previstas en el numeral 1, según las características del terreno y señalar las condiciones en que pueden llevarse a cabo las distintas clases de operaciones y procedimientos. Parágrafo del articulo No. 5°. Todo cementerio debe contar con un área para la disposición final de cadáveres no identificados o sus restos, cuando por razones de salud pública la alcaldía municipal o distrital lo requiera. ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES SANITARIAS PERMANENTES DE LOS CEMENTERIOS. Es obligación de los propietarios y/o administradores de los cementerios mantener higiénicamente las áreas que comprendan el cementerio y asegurar el control de criaderos de los vectores, con el propósito de evitar las enfermedades de importancia en salud pública. (negrillas y subrayas fuera de texto). ARTÍCULO 11°.- AUTORIZACIONES. Las direcciones territoriales de salud deben emitir concepto sanitario

sobre el diseño de los cementerios, así como, el respectivo concepto para su remodelación o ampliación como parte de los permisos necesarios para su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y en el Manual de Procedimientos de los Cementerios que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social. (…) para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones pertinentes de la Ley 09 de 1979. ARTÍCULO 28.- TRASLADO DE CADÁVERES. RESTOS HUMANOS Y OSEOS DE UN CEMENTERIO A OTRO LUGAR. I. Para el traslado de cadáveres y de restos óseos previamente inhumados de un cementerio a otro, dentro del mismo municipio, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Autorización expedida por la autoridad local de salud o judicial. b) Certificación de exhumación o acta de la diligencia firmada por quienes participaron en ella, en caso de diligencia judicial. c) Ataúd y embalaje para el traslado. d) Vehículo autorizado para el transporte de cadáveres. e) Constancia del traslado expedida por el cementerio que recibe el cadáver. II. Cuando se trate del traslado de cadáveres o de restos óseos previamente Inhumados, de un municipio a otro, se debe contar además con: a) Autorización expedida por la autoridad local de salud del municipio al que se va a trasladar el cadáver. b) Certificación de inhumación del municipio al que se hace el traslado. c) Certificación del cementerio al que se va a trasladar el cadáver en la que conste que se realizará la inhumación o cremación. ARTÍCULO 34.- INHUMACIÓN DE CADÁVERES NO RECLAMADOS POR SUS DEUDOS O NO IDENTIFICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. La inhumación de cadáveres declarados por la autoridad competente como no identificados o no reclamados, se realizará en los cementerios de naturaleza pública o mixta, El administrador del cementerio de naturaleza pública es responsable por todos los trabajos pertinentes a inhumaciones de los cadáveres no identificados o no reclamados por los deudos. PARÁGRAFO. En caso de declaratoria de emergencia en salud pública, la autoridad competente puede solicitar la inhumación o cremación en cementerios de naturaleza privada de cadáveres no identificados o no reclamados. ARTICULO 44.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Las direcciones de departamentales, municipales y distritales de salud ejercerán en el marco de las competencias definidas en las Leyes 09 de 1979, 715 de 2001 y 1122 de 2007 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias de los cementerios y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. **3.** Que la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 13: El Gobernador como jefe de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo. Así mismo, debe responder por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción de riesgo, y manejo de desastre, lo cual implica a este último ejecutar una estrategia de respuestas a las emergencias que generan la necesidad de brindar apoyo financiero a los municipios con baja capacidad financiera, y más aún si se encuentra en una situación de calamidad pública. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **4.** Que el artículo 53 Ibídem, estipula que las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hace parte del sistema nacional, incluirán las partidas presupuestales que sean necesarias para la

realización de las tareas que les compete en materia de conocimiento, reducción y manejo de desastres. El artículo 54 Ibídem, señala que las administraciones departamentales, distritales y municipales, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento, reducción de riesgos de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas afectadas por fenómenos naturales. **5.** Que en cumplimiento de lo anterior, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, aprobó la ORDENANZA Nº 000203 de Septiembre 30 de 2013, mediante la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD). como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo o manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar. **6.** Que el artículo 2º estableció el objetivo general del Fondo De Gestión Integral Del Riesgo De Desastres Departamental, el cual dispone: Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión integral del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad personal, territorial, ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de la calamidad pública o de naturaleza similar. Adicionalmente, en los objetivos específicos dispone prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los Municipios del Departamento. **7.** Que, son funciones de la Junta Directiva del FONGIRD, las señaladas en el artículo 4º de la Ordenanza N° 000203 de 2013: 1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. 2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. 3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo. 4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso. 5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta. 6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental. 7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo. 8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable. 9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo. 10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera. 11. Aprobar el Presupuesto del Fondo. 12. Expedir su propio reglamento. **8.** Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad. El Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tienen como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención

de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. A través de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, tienen la misión de establecer, planificar y ejecutar estrategias, programas y actividades con el propósito de aportar soluciones en atención de riesgos y desastres potenciales en el Departamento del Atlántico. **9.** Que la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, tiene entre sus funciones: • Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la atención y prevención de desastres. • Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar los planes, programas y proyectos que garanticen la seguridad y protección de los ciudadanos atlanticenses. • Promover la creación, asesoría y seguimiento a las instituciones en programas de capacitación en prevención y atención de desastres. • Proponer soluciones para los distintos fenómenos naturales de alto riesgo que se presenten en el departamento. • Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y que le sean asignadas por normas competenciales. **10.** Que, la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece que el proceso de la gestión del riesgo se divide en tres momentos fundamentales, que conforman las acciones que se planean e implementan a nivel territorial: A. Conocimiento del riesgo. B. Reducción del riesgo. C. Manejo de desastres. La necesidad apremiante de tener menos situaciones de desastre y emergencias, y de la menor magnitud posible, así como la de tener mayor efectividad en su manejo cuando se presentan, no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y conscientes que intervengan según las condiciones de riesgo, dentro de los diferentes ámbitos del desarrollo de la administración departamental. El riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo. **11.** Que, a partir de estas consideraciones, es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el departamento, para optimizar la prevención, atención y recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio- natural, tecnológico y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo. Orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de riesgo. **12.** Que, adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión del riesgo. El efecto de “La Niña” en nuestro país se caracteriza por un aumento considerable de las precipitaciones (anomalías positivas) y una disminución de las temperaturas (anomalías negativas) en las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en áreas del

piedemonte de los Llanos orientales, mientras que en la zona oriental (Orinoquía y Amazonía), dichas variables tienden a un comportamiento cercano a lo normal, sin ser muy claro el patrón climatológico ante la presencia de un evento frío. **13.** Que, durante octubre de 2022, las condiciones oceánicas y atmosféricas permanecieron en los umbrales de La Niña. De acuerdo con los indicadores mensuales de seguimiento a la Temperatura Superficial del Mar (TSM) en el océano Pacífico ecuatorial, se registró un mayor enfriamiento en la porción oriental (EN 1+2 y EN 3). En la subsuperficie se mantuvieron las anomalías negativas en la región del Pacífico oriental hasta los 200 m de profundidad y persistieron las aguas más cálidas en la cuenca occidental alrededor de los 150 m. En altura (200 hPa) dominaron las anomalías del oeste y en superficie (850 hPa) los alisios se observaron ligeramente fortalecidos en el Pacífico occidental. La actividad convectiva estuvo por debajo del promedio alrededor de La Línea de Cambio de Fecha. Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional, la evolución del Fenómeno La Niña y la dinámica relacionada con la temporada de huracanes que finaliza en noviembre del presente año. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI se favorece que las condiciones de La Niña continúen durante diciembre/22- febrero/23 con un ~76% de probabilidad, retornando a la condición neutral durante febrero - abril 2023 con un 54%. El IDEAM continuará monitoreando el comportamiento océano atmosférico e informando a la comunidad en general el estado, evolución reciente y las perspectivas del ciclo ENOS. **14.** Que, durante octubre persistió el enfriamiento del Pacífico ecuatorial en los niveles de La Niña. De acuerdo con los indicadores mensuales de seguimiento a la TSM, se registró un mayor enfriamiento en la porción oriental (EN 1+2 y EN 3). Las temperaturas oscilaron con anomalías entre -1.0 °C y -1.8 °C. En lo corrido de noviembre, el enfriamiento no ha presentado mayores cambios. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) publicó el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en los próximos seis meses. De acuerdo con el documento, el comportamiento climático que se espera en el país estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año y por la evolución del fenómeno de La Niña en lo que resta de 2022 y algunos meses de 2023. El fin de semana del 5 de noviembre de 2022, se reportó casi 30 horas de lluvia continuo en todo el territorio del Departamento del Atlántico. En el municipio de PIOJO - Atlántico, se hundieron algunos cerros que tenían antecedentes de fallas geológicas; aproximadamente 50 viviendas y el campo santo del municipio colapsaron, dejando a familias damnificadas. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico. **15.** Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. En este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general. Los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de

desastres en el territorio del Departamento que regentan. **16.** Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio. Con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de mayo de 2022 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Santo Tomás, Piojó, Palmar, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Manatí, Baranoa, Luruaco, Santa Lucía, Campo de la cruz y Suan, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso. Se manifestó a los miembros de igual forma, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, lanzó una alerta amarilla a los Departamentos costeros, por precipitaciones torrenciales. **17.** Que en consideración a ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta de 25 de mayo del 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables contados a partir del 13 de junio de 2022, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria. Entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes. En los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. **18.** Que, en consecuencia, de lo anterior, se expidió el Decreto Nº 332 del 13 de junio del 2022, mediante la cual se realizó la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2022. Ahora bien, debido a los deslizamientos en el municipio de Piojo, el 90% del campo santo presenta afectaciones, algunas bóvedas permanecen abiertas y se observan los ataúdes, situación sanitaria de carácter sumamente delicado, por las graves afectaciones que puede generar a la salud de la población. Por lo expuesto, para atender esta situación se justifica la necesidad de contratar un servicio exequial y funerario, que cuente con la capacidad e idoneidad para realizar los traslados y disposición final de los cuerpos, de acuerdo a los requerimientos y cumplimiento de lo relacionado a continuación. **19.** Que, debe tenerse en cuenta que, para el manejo y tratamiento de las necesidades descritas, se deberá establecer un protocolo de Bioseguridad estricto que genere cuidado y seguridad tanto a la población como al personal interviniente dentro de esta labor. El Objetivo será eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no

atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores y comunidad en general. Estas normas de precaución las deberán aplicar los trabajadores en las áreas asistenciales al manipular sangre, secreciones, fluidos corporales o tejidos provenientes de un cuerpo cadavérico con restos secos, parcialmente secos o en estado de descomposición y sus respectivos recipientes tales como Bolsas para el embalaje, cofres Restreros y Cofres Mortuorios. Todo el personal que intervenga en el manejo, traslado y disposición final de los cadáveres Exhumados, deberán cumplir las normas de bioseguridad, el uso del EPP de acuerdo a lo establecido. Los Traslados a los cementerios de estos restos para cremación, inhumación u osarios según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus, Bacterias u Olores Desagradables. **20.** Que, para el cumplimiento de este protocolo, se utilizarán elementos como: - Bolsa para traslado de cadáveres: elemento de fácil abertura, cierre impermeable, diseñado para el traslado de cadáveres. - Bolsas Rojas de Riesgos Biológicos. Para Material Contaminado. cualquier material o elemento que ha estado en contacto con microorganismos, que funcione como fómite o sea sospechoso de estar contaminado. - Embalar: disponer o colocar convenientemente dentro de cubiertas los cadáveres humanos que han de transportarse, utilizando los elementos necesarios para resguardar, facilitar su identificación, manipulación y garantizar la integridad de los mismos durante su transporte para el destino final. - La utilización de, Delantales de Hule lavables, Monogafas, Plástico Polietileno Para Manipulación de Cuerpos, Botas Pantaneras, Vestido Tyveth, Tapabocas N95, Mascarillas Antigases Con Filtros, Filtros Repuestos para Mascarillas Antigases, Caja de Guantes Nitrilo, Guantes Mosqueteros. * Procedimiento de Exhumación Individual. * 2 Operarios Con IPP. * Procedimiento de Exhumación Individual. * 2 Operarios Con IPP. * Cofre Metálico para Restos. TRASLADOS INTERMUNICIPALES. Traslado de Piojo a Luruaco. Traslado de Piojo a Tubara. Traslado de Piojo a Juan de Acosta. Traslado de Pijo a San José de Saco. Traslado de Piojo a Baranoa. Traslado de Piojo a Barranquilla. Traslado de Piojo a Usiacurí. Traslado de Piojo a Aguas Vivas. Traslado de Piojo a Hibacharo. OTROS SERVICIOS: • Cremación de Restos. • Cremación Cuerpos Resientes. • Sepultura de Restos. • Procedimiento de Asepsia. • Cofre Madera para Adultos Hasta 190 Cm. • Cofre Madera para Niños Hasta 120 Cm. • Cofre Cenizario. • Raspel Recolección y Clasificación de Residuos. **21.** Que, en virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, y los principios generales de la gestión del riesgo, consagrados en la Ley 1523 de 2012, y según la aprobación de la junta directiva del FONGIRD, la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres y la Secretaría de Salud Departamental desde la vigilancia de la salud pública de los atlanticenses, consideran necesario y oportuno celebrar un contrato para : "PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENTRO DE LAS ACCIONES QUE ATIENDEN LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 332 DE 2022 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL 2022". **22.** Que el Gobierno nacional mediante Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, bajo los preceptos legales de la ley 1523 declaró la situación de desastres en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses. **23.** Que, el día dos (02) de Diciembre de 2022, se expidió Análisis del Sector Económico de la Contratación, concluyendo que "Conforme a lo anotado y teniendo en cuenta la descripción del objeto a contratar, y atendiendo la naturaleza y normatividad vigente, se procede a suscribir el contrato de manera directa con la empresa Funeraria Hispana, al ser la única que presento cotización". **24.** Que, el día dos (02) de diciembre de 2022, se expidió Resolución N° 02186 de Justificación de la Contratación por Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012, donde se justificó las condiciones del proceso de contratación. **25.** Que, en razón a las consideraciones

señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los requisitos exigidos en la ley 1523 de 2012, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENTRO DE LAS ACCIONES QUE ATIENDEN LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 332 DE 2022, CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($350.000.000),** impuestos Incluidos y todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. NOTA: El valor de la contratación es por monto agotable, es decir, por el valor del presupuesto oficial, no obstante, los ítems de la oferta económica se pagarán conforme a la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera: **A)** Un (1) pago anticipado del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa presentación de la cuenta de cobro con todos los requisitos administrativos a que hubiere lugar. **B)** Un pago final, correspondiente al valor de los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro a la finalización del plazo del contrato y/o agotamiento de los recursos; dichos pagos se realizarán previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar el pago al SGSSS, que se encuentra al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y el soporte de pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que genere el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Estudio Previo, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por La Gobernación del Atlántico con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad de bienes suministrados. 6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme

las obligaciones derivadas del mismo. 7. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta La Gobernación del Atlántico para la efectiva prestación del servicio. 8. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente. 10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 11. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija la Gobernación del Atlántico.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Los servicios prestados por el CONTRATISTA frente a los actos y acciones serán tendientes a la realización del proceso para eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud de la población del Departamento del Atlántico y el medio ambiente. Debido a, el colapso del cementerio de Piojo, consecuencia de los deslizamientos producidos por la Ola invernal 2022. Donde el 90% del campo santo presenta afectaciones, con algunas bóvedas que permanecen abiertas y se observan los ataúdes afuera de sus recintos. Situación sanitaria que requiere de un manejo que deberá asegurar el contratista, los procedimientos que correspondan cumpliendo con las obligaciones específicas, en el contexto de la presente justificación y a la propuesta. Por lo expuesto el contratista deberá disponer dentro de la ejecución del contrato, lo siguiente: 1. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con La Gobernación del Atlántico, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 2. Realizar Procedimiento de Exhumación Individual. 3. Realizar Procedimiento de Exhumación Individual. Cofre metálico para restos. 4. realizar Traslados Intermunicipales. 5. Realizar Cremación de Restos. 6. Realizar Cremación Cuerpos Recientes. 7. Realizar Sepultura de Restos. 8. Procedimiento de Asepsia. 9. Disponer de Cofre Madera para Adultos Hasta 190 Cm. 10. Disponer de Cofre Madera para Niños Hasta 120 Cm. 11. Disponer de Cofre Cenizario. 12. Disponer de Raspel Recolección y Clasificación de Residuos. 13. Establecer un Protocolo de Bioseguridad estricto que genere cuidado y seguridad tanto a la población como al personal interviniente dentro de la labor contratada conforme a la propuesta presentada. 14. Contar con los documentos y autorizaciones necesarias, emitidas por las autoridades competentes, para desarrollar la actividad para la cual está siendo contrato (Certificado de concepto Sanitario vigente del servicio a prestar). 15. Disponer del servicio de Bóvedas para atender los traslados que sean necesarios, conforme a lo requerido. 16. Generar con las autoridades competentes del orden municipal y en colaboración con el Departamento del Atlántico, las autorizaciones y permisos de salud pública necesarios, para la exhumación de restos y los traslados correspondientes. 17. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato y las establecidas en el estudio previo.

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No. 202204975
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENTRO DE LAS ACCIONES QUE ATIENDEN LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 332 DE 2022, CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FUNERARIA HISPANA PREVISION EXEQUIAL S.A.S.
NIT: 901.425.439-2

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **202202826** por la suma de $350.000.000 de fecha 22 de noviembre de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la Subsecretaria de Salud Pública Código 045 Grado 05, designado(a) en el estudio previo quien será el(la) encargado(a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO:

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No. 202204975
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENTRO DE LAS ACCIONES QUE ATIENDEN LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 332 DE 2022, CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FUNERARIA HISPANA PREVISION EXEQUIAL S.A.S.
NIT: 901.425.439-2

El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el Decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las siguientes Garantías: **1) GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO,** por un monto igual al 10% del valor del contrato y una Vigencia igual al plazo del mismo y 4 meses más. **d) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, por un monto igual al 100% del pago anticipado y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **2) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por un monto que no podrá ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales, y una vigencia igual al plazo del contrato. Parágrafo Primero: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los

terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. iv) En todo caso el valor asegurable de la póliza debe actualizarse conforme a la variación del valor del contrato, de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015. Parágrafo Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. Parágrafo Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona (natural o jurídica, o demás sujetos de la contratación estatal) independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que

podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA LEY 1523 DE 2012 No. 202204975
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DENTRO DE LAS ACCIONES QUE ATIENDEN LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 332 DE 2022, CON OCASIÓN A LA OLA INVERNAL 2022.
CONTRATISTA: FUNERARIA HISPANA PREVISION EXEQUIAL S.A.S.
NIT: 901.425.439-2

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de 4 meses. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y

manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Andy J. Gutierrez Caro/Abogado Externo/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General